

**RESOLUCIÓN OCS.SO.Nº.02.10.2020**  
**EL ORGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR DEL INSTITUTO**  
**SUPERIOR UNIVERSITARIO PORTOVIEJO**  
**"ITSUP"**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente, "garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes .
- Que**, el Art. 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimientos, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión o ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencias físicas, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación.
- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que**, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados; pudiendo ser estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que**, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por un organismo público de planificación, regulación, coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva;



**Que**, el artículo 166 del Código Orgánico Integral Penal establece, la persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaleciendo de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 22 del Estatuto del Instituto Superior Universitario Portoviejo.

#### **RESUELVE:**

Art. 1.- Dar por aprobado las políticas y procedimientos de acción afirmativa con 5 votos y 2 ausentes con sus enmiendas correspondientes.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al personal interesado.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrara en vigencia a partir de su notificación.

Dada en la ciudad de Portoviejo a los trece (13) días del mes de noviembre la décima sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior, del año en curso.

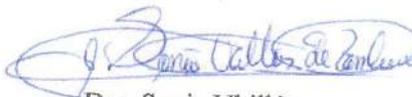


**RESOLUCIÓN OCS.SO.Nº.02.10.2020**

  
Mg. Mabel Márquez Tejena  
**RECTORA**



  
Dr. Reynier García Rodríguez  
**VICERRECTOR ACADÉMICO**

  
Dra. Sonia Ubillús  
**DOCENTE MIEMBRO DEL OCAS**

  
Ing. Mauricio Andaluza Granda  
**DOCENTE MIEMBRO DEL OCAS**

  
Ing. Silvia Pico Bazurto  
**DOCENTE MIEMBRO DEL OCAS**

  
Lic. Francisco Dueñas Segovia  
**DOCENTE MIEMBRO DEL OCAS**

  
Sr. Carlos Puya Villavicencio  
**PRESIDENTE CONSEJO ESTUDIANTIL**

  
Dr. Roberth Zambrano Santos Ph.D  
**CANCILLER DEL ITSUP**

  
Ab. Alejandro Meza Macías  
**SECRETARIO**





***PLAN DE IGUALDAD***  
***Políticas y Procedimientos***  
***de acción afirmativa***  
***2020 - 2024***



# PLAN DE IGUALDAD

## (POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCIÓN AFIRMATIVA)

Instituto Tecnológica Superior PORTOVIEJO ITSUP  
Documento Fiel Copia del Original



SECRETARÍA QUE NO CERTIFICA



## Introducción.

En estos tiempos en donde gozamos de un sin número de tomos, elementos de lectura y de desarrollo personal de convivencia con los demás, se espera que el hombre pueda llevarse bien con sus semejantes, sin necesidad de recurrir al maltrato o a los malos entendidos. Se piensa que, a estas alturas del partido como humanidad y seres cognitivamente desarrollados, deberíamos mantener una cultura del diálogo para resolver conflictos de una manera pacífica.

Sin embargo y a pesar de un conglomerado de campañas en contra del maltrato físico y psicológico en general. Este sigue manifestándose y afianzándose en la sociedad, tanto que; se han logrado establecer diferentes tipos de maltratos o violencia. Estas pueden ser de carácter sexual, físico, de género y aún más, discriminatorio.

En las últimas décadas se han producido grandes avances en el marco jurídico e institucional que han dado un salto importante en materia de igualdad entre géneros. Esto se ratifica en la nueva Constitución vigente desde el año 2008 y el nuevo Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013. Y aunque el cambio es sustancial desde las políticas estatales, los esfuerzos gubernamentales se dirigen hacia un cambio efectivo para el disfrute de derechos básicos.

“La violencia de género implica una violencia a los derechos humanos que perpetúa los estereotipos de género y que niega la dignidad, la autodeterminación y el derecho al desarrollo de las personas” (UNAM, 2016: 4). Dentro de la violencia de género se puede colocar el abuso sexual, debido a que por ser considerada como un ente débil, la mujer es violentada en todos sus ambientes. Siendo acosada física y psicológicamente, así mismo los infantes. El bullying por lo general es manejado entre estudiantes con mayor portento físico ante los más débiles, incluso puede manifestarse en profesores contra estudiantes

Por primera vez en la historia ecuatoriana, el Ministerio del Interior ejerce la rectoría de las políticas públicas en materia de género. Concretamente, la Dirección de Género, como instancia técnica, es responsable de coordinar e implementar el Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres.

El consumo de alcohol y drogas es un problema social, que irónicamente refleja el grado de discriminación más bajo entre las problemáticas sociales que enfrentamos ya que están inmersas en todos los ambientes que rodean el desarrollo y crecimiento económico de nuestro país, por consiguientes las instituciones superiores están igualmente expuestas a este problema y realizan inmensos esfuerzos por el mejoramiento de su calidad sin percibir que hay un distractor del aprendizaje autónomo, La mejor manera de luchar contras las drogas es prevenir su consumo antes de que os niños comiencen a probarlas. .La presente política de acción afirmativa busca establecer soluciones basadas en el ámbito social y a las leyes de la Constitución Ecuatoriana, para que estos conflictos sean resueltos de una manera inmediata.

### 1. Justificación

El siguiente política y procedimiento de acción afirmativa se realiza en pro de que se conozcan programas preventivos desde los primeros grados, programas que se ocupen e enseñar a los niños y jóvenes la realidad acerca de las drogas, incluyendo alcoholismo, equidad de género, violencia, acoso sexual, bullying, discriminación a personas con discapacidad, adiestrarlos a fin de que puedan resistir la presión de los demás que los inducen a consumirlas, conozcan los reglamentos permanentes, definiciones y acciones en contra de la discriminación de cualquier tipo en el transcurso de la convivencia entre grupos.

Al ser este problema de fondo y no de forma, existen varias estadísticas sobre este tema, en el ámbito de la violencia de género. Según la Fiscalía General del Estado, la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU); el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC); y diversos medios estadísticos, de

comunicación y blogs se ha llegado a estimar que cada 57 horas, una mujer es violentamente asesinada en el Ecuador. La violencia en su mayoría es la principal causa de suicidios en adolescentes debido al ser maltratados por sus compañeros, la falta de comprensión en casa y por parte de los profesores, son un plus que aporta en el daño mental a los niños, niñas y adolescentes.

Testimonios de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar ponen sobre el tapete la necesidad de fortalecer las políticas públicas para erradicar la violencia de género e ir hacia la construcción de una sociedad más justa y respetuosa de la dignidad humana entre hombres y mujeres.

Dado a que los niños, niñas y adolescentes se encuentran inmersos a enfrentar situaciones que los exponen a diferentes tipos de drogas o sustancias alucinógenas; la inocencia o desconocimiento es uno de los principales riesgos para desatar las graves consecuencias que se derivan del consumo de drogas, convirtiéndolos en un blanco fácil y grandes difusores del problema sin percibirlo, de ahí la importancia de la prevención enseñando los peligros que involucra la distribución y consumo de drogas y los graves daños sociales, familiares y personales tanto físicos como morales.

Es un gran compromiso del Instituto Tecnológico Superior Portoviejo ( ITSUP ) prevenir y mejorar la calidad de vida de los estudiantes y su entorno, permite acercarse a la realidad de cada estudiante para orientarlos de una forma más certera dando a conocer que las drogas, incluyendo alcoholismo, equidad de género, violencia, acoso sexual, bullying, discriminación a personas con discapacidad es una problemática que se expande hacia el microtráfico y la probabilidad de crecer hacia un ambiente más conflictivo, con esto mostrarles que hay opciones de vidas enriquecedoras y sanas, que les garantizaran un futuro más próspero,

## 2. Marco legal

A lo largo del tiempo, debido a la cantidad de abusos de forma física y mental, las diferentes naciones se han visto en la obligación de crear estatutos para regular y



penalizar el accionar de los abusadores. Las constituciones están sujetas a evolución de una forma constante con el paso del tiempo. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

El marco normativo y legal del Estado Ecuatoriano garantiza la educación a todos los ecuatorianos en todos los niveles hasta la educación superior de forma gratuita, sin excepción de raza, discapacidad, sexo, religión, idioma, nivel social, económico, o cualquier otra forma de discriminación.

La Constitución vigente en el Art. 3 "garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales , en particular la educación , la salud ,la alimentación ,la seguridad social y el agua para sus habitantes .

En el Art. 11, numeral 2 señala que "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia , lugar de nacimientos ,edad, sexo ,identidad de género , identidad cultural ,estado civil ,idioma, religión o ideología ,filiación política , pasado judicial , condición socio---económica ,condición migratoria ,orientación sexual ,estado de salud , portar VIH ,discapacidad ,diferencias físicas , ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva , temporal o permanente ,que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio , delos derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación.

2.1 Artículos de la sección cuarta del COIP que penalizan los delitos que van en contra de la integridad sexual y reproductiva de un menor:



Artículo 166.- Acoso sexual.- La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaleándose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Artículo 167.- Estupro. - La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Artículo 168.- Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes. - La persona que difunda, venda o entregue a niñas, niños o adolescentes, material pornográfico, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Artículo 170.- Abuso sexual. - La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si la







víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Artículo 171.- Violación. - Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años. Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:
  1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.
  2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.
  3. La víctima es menor de diez años.
  4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.
  5. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
  6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo. En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Artículo 172.- Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual. - La persona que utilice a niñas, niños o adolescentes, a personas mayores de sesenta y cinco años o personas con discapacidad para obligarlas a exhibir su cuerpo total o parcialmente con fines de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Instituto Tecnológico Superior PORTOVIEJO ITSUP  
Documento Fiel Copia del Original  
  
SECRETARÍA QUE LO CERTIFICA



Artículo 173.- Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos. - La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción o intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que suplantando la identidad de un tercero o mediante el uso de una identidad falsa por medios electrónicos o telemáticos, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico con una persona menor de dieciocho años o con discapacidad, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Artículo 174.- Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos. - La persona, que utilice o facilite el correo electrónico, chat, mensajería instantánea, redes sociales, blogs, fotoblogs, juegos en red o cualquier otro medio electrónico o telemático para ofrecer servicios sexuales con menores de dieciocho años de edad, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Artículo 175.- Disposiciones comunes a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.- Para los delitos previstos en esta Sección se observarán las siguientes disposiciones comunes:

1. En estos delitos, la o el juzgador, adicional a la pena privativa de libertad puede imponer una o varias penas no privativas de libertad.
2. En los casos en los que la o el presunto agresor sea ascendiente o descendente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge, excónyuge, conviviente, ex conviviente, pareja o ex pareja en unión de hecho, tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona a cargo del cuidado o custodia de la víctima, el juez de Garantías Penales como medida cautelar suspenderá la

patria potestad, tutoría, curatela y cualquier otra modalidad de cuidado sobre la víctima a fin de proteger sus derechos. Esta medida también la podrá solicitar la o el fiscal, de oficio o petición de parte la o el juez competente.

3. Para estos delitos no será aplicable la atenuante prevista en el número 2 del artículo 45 de este Código.

4. El comportamiento público o privado de la víctima, anterior a la comisión de la infracción sexual, no es considerado dentro del proceso.

5. En los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad es irrelevante.

6. Las víctimas en estos delitos pueden ingresar al programa de víctimas y testigos.

## **2.2. Artículos de la sección quinta que condenan los actos de discriminación:**

Artículo 176.- Discriminación.- La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.



El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

En el Registro Oficial No.---329 del 5 de mayo del 2008 se encuentra publicada la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD que fue suscrita por la República del Ecuador y que por tanto se constituye en una Ley superior internacional que garantiza los derechos de las personas con discapacidad. En el Art. 24 sobre la educación de las personas con discapacidad dispone en el último párrafo que "los Estados partes aseguran que las personas con discapacidad tengan acceso a la educación superior, la formación profesional la educación para adultos y el aprendizaje para toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones como los demás. A tal fin los Estados partes aseguran que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad

#### 2.2.1 Párrafo Segundo, delitos de odio

Artículo 177.- Actos de odio. - La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones agravadas en un tercio. Si los actos de violencia producen la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

#### 2.3. Ley 103: Violencia intrafamiliar y contra la mujer.

En el marco del contexto libertario en todos los géneros, se analizaron diversas propuestas para establecer un proceso libertario del género femenino. Los casos

alarmantes de violencia intrafamiliar y de género llevaron a que el 29 de noviembre de 1995 se crease la Ley 103 en defensa de las mujeres y la estructura familiar.

La cual está estructurada de los siguientes artículos:

Art. 1.- Fines de la Ley. - La presente Ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia.

Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia.

Art. 2.- Violencia Intrafamiliar. - Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Art. 3.- Ámbito de Apelación. - Se consideran miembros del núcleo familiar el cónyuge o la cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se mantenga, o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o cohabiten.

Art. 4.- Formas de Violencia Intrafamiliar. - Para los efectos de esta Ley, se considera:

*Violencia Física.* - Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación;

*Violencia Psicológica.* - Constituye toda acción u omisión que cause daño dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la

autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado;

*Violencia Sexual.* - Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física. Intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo.

Art. 5.- Supremacía de las normas de protección contra la violencia. - Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre otras normas generales o especiales que se las opongan. Los derechos que se consagran en esta Ley son irrenunciables.

Art. 6.- Instrumentos Internacionales. - Las normas relativas a la prevención y sanción de la violencia en contra de la mujer y la familia contenidas en instrumentos internacionales, ratificados por el Ecuador, tienen fuerza de Ley.

Art. 7.- Principios Básicos Procesales. -En los trámites para la aplicación de esta Ley regirán los principios de gratuidad, intermediación obligatoria, celeridad y reserva.

Salvo en los procesos a cargo de los jueces y tribunales de lo Penal, no se requerirá patrocinio de abogado, excepto en los casos en que la autoridad lo considere necesario. En este caso llamará a intervenir a un defensor público.

2.4. Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer.

En años anteriores, la mujer era relegada de puestos de alta relevancia en todos los ámbitos, colocando al hombre como el artífice principal en la toma de

decisiones y dirección de algún grupo de trabajo, político, etc. Con el paso del tiempo la mujer ha ido demostrando que tiene las mismas capacidades de liderazgo, trabajo e intelecto que el hombre, ganándose así un espacio más notable en la sociedad.

Esto ha quedado más que demostrado en la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación en contra de la Mujer. La cual entró en vigor el 03 de septiembre de 1981. Dicha convención se rige a los siguientes artículos:

Art. 2.- Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de este principio.
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.

Instituto Tecnológico Superior PORTOVIEJO ITSUP  
Documento Fiel Copia del Original  
  
SECRETARÍA QUE LO CERTIFICA



f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

## **2.5. Normativa Nacional vigente sobre el acoso sexual, laboral, discriminación y violencia.**

Este apartado de elementos constitucionales se ha establecido en pro de mejorar la calidad del enfoque laboral en los sitios de trabajo. Para poder detectar y erradicar los índices de abuso en el campo laboral.

Cada uno de estos artículos explica de manera detallada las penalizaciones y restricciones que deben existir en caso de ser vulnerados los derechos de los trabajadores al momento de sufrir algún tipo de abuso en su sitio de labores.

### **2.5.1 Constitución de la República del Ecuador**

Art. 66, numeral 3.- Se reconoce y garantizará a las personas: el derecho a la integridad personal, que Incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
- c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

Art. 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no

discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Art. 347.- Será responsabilidad del Estado:

6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.

### **2.5.2 Código Orgánico Integral Penal**

Art. 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar:

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar:

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.
2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.
3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

### **2.5.3 Ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas**

Art. 17.- Actividades preventivas.- Las instituciones y organismos públicos, en aplicación de los planes y programas de prevención del uso indebido de sustancias sujetas a fiscalización, desarrollarán, en las áreas de su competencia o actividad, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva y en coordinación y colaboración con las entidades y personas que estimaren del caso, las campañas tendientes a alcanzar los objetivos de esta Ley.

Art. 18.- Educación preventiva.- Los programas de todos los niveles y modalidades del sistema nacional de educación incluirán enfoques y metodologías pedagógicas que desarrollen la formación de una personalidad individual y una conciencia social orientadas a la prevención del uso indebido de sustancias sujetas a fiscalización.

Las autoridades del sistema educativo nacional y los directivos de los establecimientos de educación fiscal, municipal y particular y el Magisterio en general deberán participar activamente en las campañas de prevención.

Art. 19.- Lugares de residencia, trabajo o reunión colectiva.- Los propietarios, administradores o responsables del manejo de lugares de residencia o reunión colectiva y los empleadores que tengan un personal permanente de más de diez trabajadores observarán los instructivos expedidos por el CONSEP sobre propaganda e información preventiva.

Art. 20.- Obligación de información.- Los propietarios, administradores o responsables del manejo de lugares de residencia o reunión colectiva comunicarán al agente policial o a la oficina más cercana del CONSEP la existencia de circunstancias que hagan presumir la presencia en el interior o alrededor de esos lugares de núcleos de consumo o la práctica de actos de tráfico ilícito de sustancias fiscalizadas.

Art. 21.- Agencias y operadores turísticos.- Las agencias y operadores turísticos observarán en sus actividades las instrucciones que el CONSEP expida dentro del plan y programa de prevención.

Art. 22.- Deber general.- Toda persona colaborará con los programas de control y prevención que organicen las instituciones encargadas de la ejecución de esta Ley. Colaborarán de manera especial en la protección del menor que se encuentre expuesto al tráfico o consumo indebido de sustancias sujetas a fiscalización.

Art. 23.- Participación comunitaria.- Los organizadores o responsables de actos culturales, artísticos, deportivos, sociales o de cualquier orden deberán incluir en su desarrollo o transmisión mensajes que promuevan una vida sana y contribuyan a la erradicación del uso indebido de sustancias sujetas a fiscalización.

Las entidades públicas y privadas organizarán para su personal, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, programas preventivos de orientación e información tendientes a eliminar el uso de sustancias sujetas a fiscalización.

Art. 24.- Control de actividades deportivas.- El Consejo Nacional de Deportes, la Federación Deportiva Nacional, las federaciones deportivas provinciales y sus

filiales controlarán e impedirán en las actividades que dirigen el uso de drogas u otras sustancias sujetas a fiscalización.

Art. 25.- Medios de comunicación colectiva.- Los medios de comunicación colectiva contribuirán a las campañas de prevención, especialmente a las de carácter informativo, en la forma que determinen conjuntamente la Secretaría Ejecutiva del CONSEP y la Secretaría de Comunicación.

#### 2.5.4 DESDE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

• Art. 46.- "El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) Lit. 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. Lit. 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo (...)"

• Art. 364.- "Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y/o sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco".

#### 2.5.5 Desde la ley orgánica de prevención

Art. 9.- Prevención en el ámbito educativo.- "Las autoridades del sistema Nacional de Educación, con el acompañamiento de la comunidad educativa y la participación interinstitucional e intersectorial, desarrollará políticas y ejecutará programas, en todos sus niveles y modalidades, cuyos enfoques y metodologías pedagógicas participativas se encaminen a la formación de conciencia social y personalidad individual para prevenir el uso y consumo de drogas". "Del mismo modo, propiciará el relacionamiento entre pares y espacios de enseñanza - aprendizaje, para generar conocimiento, fortalecer las habilidades sociales para la

vida y afianzar los vínculos familiares”. “Será prioritaria la orientación y capacitación continua de los docentes en prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas, para lo cual la autoridad educativa nacional incluirá en sus procesos de formación esta materia”.

### **2.5.6 Desde la ley orgánica de educación intercultural (LOEI)**

Art. 3.- literal n.- “La garantía de acceso plural y libre a la información y educación para la salud y la prevención de enfermedades, la prevención del uso de estupefacientes y psicotrópicos, del consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo”.

### **2.5.7 Desde el código de la niñez y la adolescencia:**

Art. 27.- Derecho a la salud (...) “Se prohíbe la venta de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras que puedan producir adicción, bebidas alcohólicas, pegamentos industriales, tabaco, armas de fuego y explosivos de cualquier clase, niños, niñas y adolescentes”.

Art. 78.- “Derecho a protección contra otra formas de abuso; se establece que “los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les brinde protección contra el consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas” y la participación en la producción, comercialización y publicidad de las sustancias y objetos que pongan en riesgo su vida o su integridad personal”.

Como puede observar se dispone del marco jurídico para proteger a la niñez y adolescencia y, a partir de esos marcos, de la política pública e instituciones sociales para acometer la tarea preventiva. Las familias, también en estos marcos, tienen la corresponsabilidad de promover la protección y dentro de este ámbito, de realizar todas las actividades de prevención en forma coordinada con las funciones institucionales, entre ellas, las que corresponden a escuelas y colegios.

La Unidad de Bienestar Institucional (UBI) han establecido Rutas y Protocolos a seguir para apoyar a chicos y chicas que presentan consumos problemáticos de

drogas, incluyendo alcoholismo, equidad de género, violencia, acoso sexual, bullying, discriminación a personas con discapacidad, que les conecta con las instituciones de salud y las de protección, y cuando sea necesario, también con los servicios de justicia. De otra parte, el mismo UBI despliega junto con los docentes tutores las actividades de fortalecimiento de las capacidades educadoras de las familias, para que ellas asuman junto a las instituciones educativas las actividades de prevención.

### 3. Objeto y definiciones de política de acción afirmativa

El objeto de la presente política y procedimiento de acción afirmativa es concientizar y hacer comprender a los estudiantes el daño y las graves consecuencias de la drogas, incluyendo alcoholismo, equidad de género, violencia, acoso sexual, bullying, discriminación a personas con discapacidad perjudican la convivencia social, laboral, familiar, salud y otros entornos, siendo la discriminación la realidad palpable que va en crecimiento con el pasar del tiempo, y ha evolucionado de tal manera que ha creado una ruptura moral en nuestra sociedad.

Se busca combatir este tipo de discriminación que llevan a los clásicos abusos de poder entre géneros, clases y edades. Mediante los distintos marcos legales y constitucionales para frenar con este mal mental, físico y moral.

Fortalecer la autoestima de los niños con charlas de motivación, superación personal, una actitud reflexiva, crítica y creativa en relación con el problema de la droga inculcando una vida saludable, una actitud reflexiva, crítica y creativa en relación con el problema de la droga.

Reconstruir ruptura moral para socializar una vida más estable en el plano emocional de cada uno de los miembros de la convivencia educativa. Evitando una guerra de clases, de géneros, sin discriminación en todos los aspectos.

El ITSUP fundamentada en el marco normativo y legal anteriormente referido, ratificando su compromiso con los grupos vulnerables, colectivos y nacionalidades,

reconoce la necesidad de establecer un proceso progresivo que consolide y garantice el acceso, permanencia, y titulación de los estudiantes provenientes de estos grupos y colectivos a una educación superior digna, por tanto, define los siguientes enunciados de acción afirmativa sobre los cuales debe desarrollarse dicho proceso:

El ITSUP considera la igualdad de oportunidades como la medida de lo justo para promover el ingreso, acceso, y desarrollo de toda persona, sin ningún tipo de discriminación o carencia de orden económico o físico, que limite su desarrollo personal e intelectual.

Se considera los planes de becas como la forma más directa de apoyar el desarrollo intelectual de todo aspirante a ingresar al ITSUP que no disponga de los recursos económicos necesarios, y que con excelentes rendimientos académicos provenga de grupos vulnerables..

Tendrá especial interés para el ITSUP los estudiantes con capacidades especiales, por tanto facilitara en los ámbitos académicos, administrativos y de bienestar, los medios que apoyen su desarrollo personal e intelectual.

Sensibilizar a la comunidad tecnológica en la responsabilidad y apoyo para la integración académica y administrativa de las personas con capacidades especiales a los procesos de formación en las diferentes facultades y carreras.

Adaptar la infraestructura física y tecnológica a las necesidades básicas de los estudiantes con capacidades especiales y que tengan incidencia directa sobre su rendimiento académico, desenvolvimiento físico y social.

Asignar al Departamento de Bienestar Institucional como la unidad asesora y responsable de precautelar los intereses académicos, físicos y de bienestar de los estudiantes provenientes de grupos vulnerables.



En concordancia con el tamaño y naturaleza el ITSUP adecuar la oferta académica y curricular a las necesidades identificadas de los grupos vulnerables, así como también, apoyar proyectos de diseño y adaptación de estrategias didácticas.

Promover todo tipo de política inclusiva que mejore y garantice la formación profesional de los estudiantes de grupos vulnerables.

Capacitación y formación permanente de las unidades académicas sobre integración educativa de las personas con discapacidad.

#### **4. Enfoques**

Según la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se considerarán en la presente política de acción afirmativa los siguientes enfoques:

**Enfoque de género:** permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.

**Enfoque de derechos humanos:** determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.

**Enfoque de interculturalidad:** reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.

**Enfoque intergeneracional:** reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y,

establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.

Enfoque de integralidad: considera que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan.

Enfoque de interseccionalidad: identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecua a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.

Enfoque de prevención: Las instituciones educativas juegan un rol estratégico en la difusión de valores, actitudes y comportamientos que contribuyen al desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en el ámbito educativo con la posibilidad de desarrollar un proceso continuo y sistemático que actúe no solamente sobre los alumnos sino que pueda involucrar a toda la comunidad, fomentando conocimientos y comportamientos relacionados con estilos de vida saludables, tanto en la institución educativa como en sus hogares.

Enfoque de orientación: se determina con la finalidad de orientar a la comunidad educativa sobre las actitudes y acciones adecuadas que se deben tomar frente a situaciones que involucren el consumo y distribución de drogas, así como la serie de conflictos que le siguen, para influir positivamente en sus decisiones y entregarles una serie de herramientas que permitan identificar situaciones de riesgo, prender alarmas y reaccionar oportunamente, para que identifiquen lo dañino de las drogas tanto a nivel personal, como social, familiar y ambiental. Además deben identificar las personas, acciones e instituciones a quienes pedir ayuda en caso de enfrentar alguna situación que involucre estupefacientes.

**5. Principios que rigen la atención en casos de acoso, discriminación y violencia de género.**

1. Confidencialidad: "La persona que denuncia un hecho de acoso, discriminación y violencia de género debe conocer que la confidencialidad está garantizada de manera estricta. La denuncia llegará a las instancias pertinentes previa autorización de quien la formula" (Flacso, 2017: 24).

Las denuncias por acoso, discriminación y violencia de género deben mantenerse entre el denunciante y la entidad en donde se busque ayuda. Para que de esta manera se pueda preservar la seguridad mental y física de el/la/los afectados.

2. Igualdad y discriminación: Para este principio debemos tomar en cuenta que todos tenemos las mismas capacidades para desenvolvemos en las mismas áreas y/o funciones que los demás, independientemente del sexo, raza y condición social, todos somos iguales ante los ojos de la ley.

3. Profesionalismo: "Todas las personas involucradas en cualquiera de las etapas previstas en la presente política de acción afirmativa realizarán un ejercicio profesional y técnico en el tratamiento de la temática bajo un enfoque de género y derechos humanos" (Flacso, 2017: 24).

Se debe mantener una estricta línea profesional entre cada uno de los participantes de un entorno laboral, basada en el respeto para tener un buen enfoque moral y ético. De esta manera se evitan malos entendidos o eventos adversos a la marcha normal del enfoque laboral.

4. Imparcialidad: "Las instancias pertinentes deben evitar conjeturas y juicios previos. En caso de conflicto de intereses es preciso facultar la posibilidad de abstención" (Flacso, 2017: 24).

Se debe tener en cuenta que tanto la parte acusadora, como el acusado, deben ser investigados a fondo. Debido a que existen casos de acoso en donde se busca por medio de falsos testimonio, atentar contra la calidad moral de la otra persona, para de esta manera conseguir un fin inescrupuloso y mentiroso.

Instituto Tecnológico Superior PORTOVIJEJO  
Documento Fiel Copia del Original  
  
SECRETARÍA QUE LO CERTIFICA



5. **No Re victimización:** Se garantiza, de igual manera, la no re victimización de personas que hayan sido víctimas de discriminación por motivos de orientación sexual e de género, toda vez que el término implicaría una pauta en la cual la víctima, ya sea de abuso y/o crimen, tendería a tener un mayor riesgo a ser victimizada nuevamente en corto, mediano o largo plazo a lo largo de su vida (Finkelhor, Ormeod y Turner, 2007: 479–502).  
Luego de una denuncia se debe realizar un acompañamiento por medio de las autoridades competentes de la ley para que las víctimas no corran con el riesgo de recibir represalias de la parte acusada en los próximos casos.
6. **Integralidad:** “Se refiere a la coordinación y articulación de las diferentes instancias para la atención en los casos de acoso, discriminación y violencia” (República de El Salvador, 2011: 9).
7. **Derecho a la defensa:** “Una vez conocida la denuncia, se notificará a la persona denunciada para que proceda a realizar el descargo según establezca el marco legal institucional” (Flacso, 2017: 25).  
Luego de conocer la denuncia con todo y las pruebas correspondientes, se deben tomar los amparos de la ley pertinentes para preservar la seguridad del denunciante y de su familia. Tanto en el plano físico como en el plano legal, por medio de boletas de auxilio y protección policial.
8. **Transversalidad:** Se deben recaudar todo tipo de información por parte del lado acusador y a la vez hacer una investigación a fondo para conocer lo por menores del caso de acoso o abuso.
9. **Principio Pro ser humano:** Estos política de acción afirmativa deben regir en todos los ámbitos en donde se manejen los acosos en diversas modalidades de convivencias ya sea laboral, escolar, de hogar. Es una forma de amparar a la persona “humana” de forma mental y física.
10. **Atención, protección y acompañamiento:** “La persona afectada recibirá contención emocional como primera intervención, gestión de medidas de protección en caso de ser necesarias, asesoría gratuita de las áreas involucradas en la temática, así como acompañamiento en los trámites respectivos siempre y cuando lo desee” (Flacso, 2017: 25).

Se debe acompañar a los perjudicados de forma psicológica antes, durante y después del proceso de denuncia, para que ellos se sientan aparados por parte del estado y de los organismos pertinentes.

- 11. Prevenir:** la prevención del alcoholismo y drogas no es una cuestión sencilla, sino que requiere de la actividad de muchos actores sociales e institucionales, así como de la normativa, de los encargados de la educación, de la protección social y aun de la justicia.

Prevenir es un asunto de todos para que los niños y niñas no tengan contacto con drogas, lleguen a necesitar de drogas para sentirse bien, y aún más, dependan de ellas para vivir.

- 12. Comunicación:** Indague sobre la información que sus hijos e hijas manejan sobre las drogas; mantenga una conversación relajada, entendiendo lo que su ellos y ellas le comunica. Muchas veces lo que quiere es despejar dudas y no que está en problemas de consumo. La actitud clave es construir puentes de comunicación. Es importante recordarle que cada persona tiene capacidad de tomar decisiones.

## **6. Alcance y ámbitos de la política de acción afirmativa**

A fin de orientar adecuadamente la aplicación de la "Política de Acción Afirmativa", en el contexto de los enunciados de acción afirmativa, se establece como alcance de la misma, los siguientes ámbitos de acción claramente definidos:

- La igualdad de oportunidades para acceder a la educación superior sin ningún tipo de discriminación
- El apoyo a los estudiantes con capacidades especiales como forma de lograr una mejor integración académica, administrativa;
- Participación paritaria de la mujer en los diferentes estamentos del ITSUP;
- La relación laboral considerada como igualdad de oportunidades, que permite ofrecer empleo a toda persona que califique para un puesto de trabajo del instituto.



- Asignación de cupos para becas de estudiantes de grupos poblacionales excluidos históricamente.

El medio para viabilizar la aplicación de la política en este ámbito de acción serán los planes de ayuda y becas que el Instituto otorgue a sus estudiantes de acuerdo a la normativa interna correspondiente, privilegiando los colectivos y nacionalidades históricamente excluidos, el rendimiento académico y/o demás factores que representen barreras de orden económico y social que limiten el acceso a la educación superior.

La presente política de acción afirmativa está planificada para ser ejecutado entre los principales protagonistas que formar parte del ambiente de convivencia planificado en el instituto, por ello los principales ámbitos en donde se hará efectiva la presente planificación son:

**Autoridades:** Las autoridades juegan un papel de suma importancia en la aplicación de esta política de acción afirmativa debido a que deben atender las denuncias y prestar vigilancia ante los hechos que acontezcan en un proceso de abuso o acoso.

**Estudiantes:** Deben aprender sobre los estatutos que los amparan ante los casos de abuso, acoso y para comprender que entre compañeros no deben existir roces de maltrato, acoso y abuso, demostrar que deben mantener un estado de unidad completo.

En el contexto de las definiciones del "Reglamento de Inclusión de Estudiantes con Capacidades Especiales", la Dirección de Bienestar Institucional gestionará las acciones necesarias para procurar un entorno académico y de infraestructura adecuado a las necesidades de formación profesional de los estudiantes con capacidades especiales.

Los informes semestrales de la Dirección de Bienestar Institucional permitirán evaluar el nivel de cumplimiento de la gestión respecto al logro de los objetivos y

acciones propuestas para la adecuada inclusión de los estudiantes con capacidades especiales.

Docentes: Los docentes son los principales árbitros que darán a conocer lo sucesos que acontecen en el ambiente estudiantil, sumado a esto, van a ser mediadores en caso de conflictos y los primeros en mantener un ambiente de paz.

En lo laboral las definiciones de política de acción afirmativa se aplicará a:

Todos los aspectos de relación laboral: contratación, promoción, despidos, rescisiones, permanencia, capacitación, salarios.

La nominación de autoridades, profesores y funcionarios, observará el principio de igualdad de oportunidades, de equidad de género, en el marco de esta política de acción afirmativa definida el ITSUP.

Familiares: Y en relación con la familia, también han sido considerados factores de riesgo aquellos que describen ambientes cerrados, autoritarios e impositivos; también aquellos que maltratan, violentan o lastiman el vínculo con hijos e hijas. Tienen efectos parecidos, factores de permisividad y evasión de responsabilidades. También el desconocimiento de los hijos, la ausencia de diálogo y la provocación de crisis familiares.

**7. Procedimiento de prevención, actuación, sanción y reparación, actores y funciones.**

1. Primera etapa: Prevención de las distintas formas de violencia y discriminación contra las mujeres y el colectivo LGBTI.

Se deben controlar los prejuicios mentales que se tienen sobre las personas que forman parte de este colectivo, dejando en claro que estas personas tienen los mismos derechos que aquellos que no pertenecen al mismo. Se debe eliminar este tipo de actos violentos y discriminatorios por medio de varios conversatorios, por medio de foros en donde todos puedan compartir su opinión y en donde sean oyentes directos de lo que viven los miembros LGBTI en su entorno.



2. Segunda etapa: Identificación y comunicación del hecho.

Si el sujeto siente que sus derechos están siendo vulnerados, está en toda su base legal de denunciar el hecho ante las autoridades competentes, a fin de que se investigue a profundidad lo que acontece en el acto de vulneración hacia la víctima. Una vez identificado el tipo de ataque, tener una comunicación bilateral con el afectado, de forma que este se sienta apoyado/a y en confianza para poder denunciar el hecho y que este no forme parte de un caso aislado.

3. Tercera etapa: Denuncia.

Una vez que se tenga una extensa recopilación de los datos de la denuncia, autores, contexto y tipo de abuso, la unidad especializada en este tipo de casos, deberá receptar la denuncia formal con todos los elementos que deben estar expuestos en la misma, en un plazo de cuarenta y ocho horas. Junto con la misma denuncia, se deberá hacer un acompañamiento junto a la víctima, para que la misma sienta el apoyo de los funcionarios en este paso muy importante para la erradicación del abuso.

4. Cuarta Etapa: Actuación de las comisiones pertinentes.

Una vez que la parte afectada haya hecho efectiva su denuncia, cada una de las comisiones que tienen que ver con la protección y sanción en contra de los casos de acoso, deben instaurar un pleno proceso investigativo para dar con los culpables y la cúspide del problema. Por medio de una serie de medidas que van a depender de los política de acción afirmativa de cada institución, teniendo como normas básicas, la investigación, acompañamiento (a la víctima) y la sanción (a la parte acusada).

Debemos recordar que, si se realizan acciones oportunas en un tiempo totalmente prudente, tendremos resultados satisfactorios y de mayor comodidad para nuestro convivir. Lo que menos debemos hacer es ignorar las denuncias, en caso de tener alguna duda sobre aquello, la investigación es el método más fiable de obtener una información veraz sobre un posible acoso ya denunciado.

Instituto Tecnológico Superior PORTOVIETÓ  
 Documento Fiel Copia del Original  
  
 SECRETARÍA DE LO ACOSADO



5. Quinta etapa: Informe de las comisiones a las autoridades pertinentes de las instituciones.

Luego de una investigación externa, después de la denuncia de las partes afectadas, se debe presentar el respectivo documento al organismo de la escuela o instituto, para que los mismos tomen acciones pertinentes sobre los casos de acoso escolar. Para que de esta manera quede como precedente para futuros casos de violencia dentro de los establecimientos educativos, debido a esto queden registradas normas en contra de actos lascivos contra los compañeros o contra los profesores.

**8. Participación paritaria de las mujeres como política de acción afirmativa**

En la conformación al OCAS y en la designación de autoridades y demás estamentos del Instituto, se consideraran las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres.

El control estadístico por parte del Departamento de Recursos Humanos será el parámetro que permita controlar la correcta aplicación de la política en lo que hace referencia a este ámbito, procurando en la medida de lo que sea posible una proporcionalidad de género del 50%.

**Relación laboral**

Laboralmente, el ITSUP se considera un empleador de igualdad de oportunidades, por ofrecer empleo a toda persona que califique a un puesto de trabajo en el Instituto, sin considerar como factor discriminante: raza, género, religión, edad, cultura, condición socioeconómica, discapacidad, que no limite el adecuado desempeño de la actividad laboral.

El Departamento de Recursos Humanos es el garante de que en los procesos de contratación se observe la correcta aplicación de la política de acción afirmativa en el manejo de las relaciones laborales.

**9. Consideraciones especiales para casos de estudiantes embarazadas como política de acción afirmativa del ITSUP**

Instituto Tecnológico Superior PPT  
 Documento Fiel Copia del  
  
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



La protección a estudiantes embarazadas como política de acción afirmativa no se considera discriminatoria, puesto que como objetivo fundamental se pretende apoyar un proceso saludable de gestación, al procurar toda condición especial, que justificada en el estado de gravidez de una estudiante, permita tramitar consideraciones académicas especiales y de infraestructura, encaminadas a solventar todo inconveniente de tipo administrativo y/o académico que pueda asociarse al estado de embarazo.

Como consideraciones académicas especiales y de infraestructura, deben entenderse:

- ✓ Asignación de aulas en pisos que ofrecen accesibilidad de acuerdo a las circunstancias y necesidades del proceso de embarazo;
- ✓ Permisos especiales, que por su condición de embarazo, justifique la ausencia de la estudiante embarazada a cualquier actividad de orden académico: clases, exámenes, presentación de trabajos, salidas de campo, entre otras;
- ✓ En caso de ser necesario y bajo solicitud expresa de la estudiante embarazada, procurar apoyo médico, psicológico, judicial, o de cualquier otra índole, que sin representar aceptación de obligaciones de cualquier naturaleza por parte de la Universidad, signifique apoyo a un adecuado proceso de gestación;

### **Recomendaciones**

- Instaurar procesos de diálogo en todas las instituciones, para que de esta manera se puedan solucionar todos los conflictos de manera pacífica, por medio de las palabras y se puedan limar asperezas.
- En caso de tener dudas sobre las denuncias presentadas en casos de acoso instaurar un proceso investigativo para conocer todos los por menores del caso y así no dejar en tela de duda todas las opciones.
- Realizar procesos de acompañamiento a los afectados, durante el proceso de denuncia y después del mismo (en caso de que el lado acusado quiera

tomar represalias) para que la víctima sienta un estado de protección por parte de los organismos pertinentes.

- Acompañamiento psicológico para ambas partes. En donde la parte acusadora pueda superar el miedo a los problemas ni futuro traumas. Mientras que la parte acusada necesita tratamiento para entender los antecedentes psicológicos y determinar por qué causa este tipo de comportamientos abusivos.
- El consumo de drogas puede detenerse en cualquier etapa. No obstante, mientras más se enredan con las drogas más difícil resulta detenerlos. La mejor manera de luchar contra las drogas es prevenir su consumo antes de que los niños comiencen a probarlas.

## CONCLUSIONES

- El instituto tecnológico Portoviejo (ITSUP) entiende por acción afirmativa toda política que permite eliminación de cualquier forma de discriminación (género, orientación sexual, etnia, color, condición social, discapacidad, religión, ideología) en los diferentes estamentos, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades para todos los miembros de su comunidad tecnológica. Todos los grupos vulnerables y no vulnerables pueden tener tendencia a sufrir de acoso laboral, escolar, sexual y violencia física.
- Los estatutos en contra de todo tipo de agresión son poco conocidos por el público en general. Esto retarda que la persona afectada se decida por establecer una denuncia de carácter formal por miedo a no ser escuchados o acompañados.
- Se debe tener en cuenta que los procesos de capacitación deben ser en caminados para estudiantes, autoridades y maestros. Para que todos sean actores de paz directos en temas conflictivos, previniendo así faltas de respeto.
- Es una realidad que muy pocas personas en nuestro ambiente conocen sobre la comunidad LGTBI, por lo tanto, son los más susceptibles a incurrir en faltas contra la moral de este colectivo, como burlas, acoso y violencia.



- Los estudiantes que se vuelven hacia las drogas más potentes generalmente lo hacen después de haber usado cigarrillos y alcohol, y luego marihuana poco a poco otras drogas; por lo común el consumo de drogas avanza por etapas, desde el uso ocasional hasta el uso habitual, pasando por el consumo de diversas drogas, hasta una total dependencia. En cada etapa, el consumo aumenta, se diversifica y, cada vez más, sus efectos son extenuantes.
- Las influencias sociales juegan un papel esencial al hacer atractivo el consumo de drogas, las primeras tentaciones para consumir drogas pueden darse en situaciones sociales en forma de presiones para “aparentar ser adulto” y “pasarla bien” al fumar cigarrillos, consumir alcohol o drogas.

**Coordinadora Técnica:** MSc. Lorena Adrián Loor

**Equipo técnico de transversalización:**

Lic. Mirian Hernández

MSc. Francisco Dueñas

Ing. Ligia Sánchez



Instituto Tecnológico Superior PORTOVIEJO ITSUP  
Documento Fiel Copia del Original  
**Bibliografía**  
SECRETARÍA QUE NO CERTIFICA

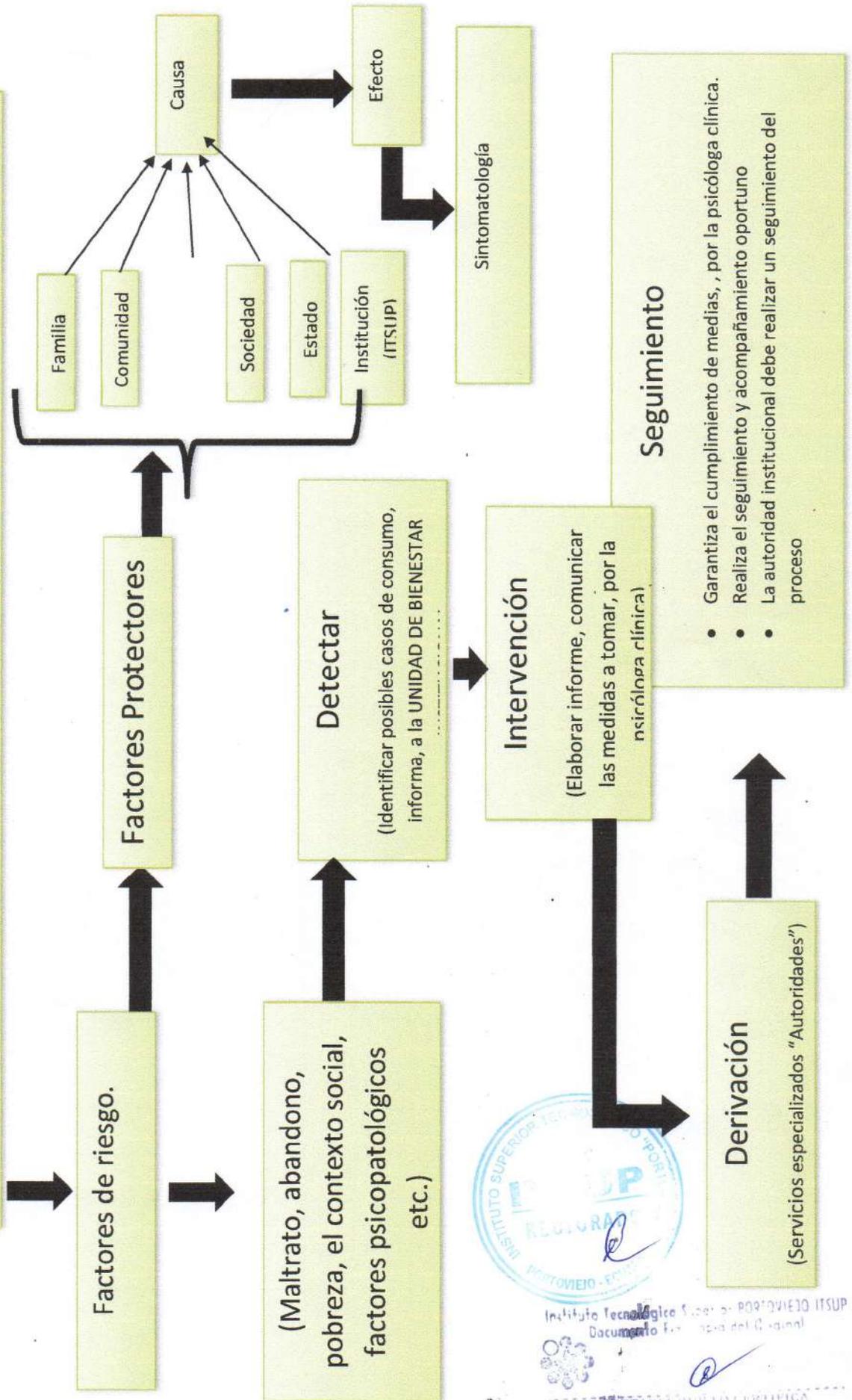


- Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (2017). Protocolo de Actuación en casos de violencia y discriminación basada en género y sexualidad en Flacso- Ecuador. Quito: Flacso-Sede Ecuador.
- Registro Oficial (2014). Código Orgánico Integral Penal. Disponible en [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf) Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014.
- Registro Oficial (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20 de octubre 2008. Última modificación 13 de julio de 2011.
- República de El Salvador (2011). Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres. Decreto 520. Art.8. literal g). [http://www.pgr.gob.sv/genero/descargas/ley%20especial%20integral%20para%20una%20vida%20libre%20de%20violencia%20para%20las%20mujeres\\_web.pdf](http://www.pgr.gob.sv/genero/descargas/ley%20especial%20integral%20para%20una%20vida%20libre%20de%20violencia%20para%20las%20mujeres_web.pdf)
- Universidad Nacional Autónoma de México (2016). Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM. México, D.F.: Universidad Autónoma de México-UNAM.
- Ministerio de Educación del Ecuador (Primera edición, 2017) Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo

Instituto Tecnológico Superior PORTOVIJEJO ITSUP  
Documento Fiel Copia del Original  
  
-----  
SECRETARÍA QUE LO CERTIFICA



**PLAN DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTO DE ACCIÓN AFIRMATIVA PARA PREVENIR, ATENDER Y ACOMPAÑAR CASOS DE DROGAS INCLUYENDO ALCOHOLISMO, EQUITAD DE GÉNERO VIOLENCIA ACOSO SEXUAL RITUAL Y VING INCLUYENDO**



Instituto Tecnológico Superior de PORTOVIEJO ITSUP  
Documento Formal de la Unidad de Bienestar